

MODELO DE PREVENCIÓN DE FRAUDES

I. ANTECEDENTES

El ingreso de Chile a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la promulgación de la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y la nueva Ley sobre Gobiernos Corporativos plantearon la necesidad de las organizaciones empresariales de alcanzar nuevos y elevados estándares en materia de transparencia y ética empresarial.

En este contexto, la prevención de fraudes se ha transformado en una práctica imprescindible para la gestión eficaz de cualquier organización. Es así, que diversas empresas han desarrollado y puesto en marcha diversas alternativas de modelos de prevención de fraudes con la finalidad de definir los límites de la exposición al fraude y la corrupción y, en caso de producirse, marcar pautas para gestionarlo.

Lo anterior, ha sido acompañado por un marco legal que ha promovido sanciones, no sólo personales sino también institucionales, para quienes incurran es este tipo de prácticas indeseadas.

En el año 2009 fue promulgada la Ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho, cometidos directa e inmediatamente en interés de dicha persona jurídica o para su provecho y por sus dueños, controladores, responsables, representantes y por todos aquellas otras personas que realicen actividades de administración y supervisión o por las que estén bajo la dirección o supervisión directa de las anteriores.

De acuerdo con esta Ley, las personas jurídicas serán responsables de estos delitos cuando hayan sido cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión de los mismos se haya producido como consecuencia del incumplimiento, por parte de esas personas jurídicas, de los deberes de dirección y supervisión.

Las personas jurídicas serán también responsables por los delitos que hayan sido cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados anteriormente.

En lo referido a los deberes de dirección y supervisión antes mencionados, la Ley considera que se habrán cumplido si, antes de la comisión de los delitos contemplados en esta Ley, las personas jurídicas han adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenirlos.

Además, las personas jurídicas tampoco serán responsables cuando las personas naturales que hayan cometido los delitos lo hubieren hecho exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.



De este modo la Ley, determina que la comisión de los delitos tipificados en ella por parte de representantes o empleados de las empresas hace a éstas inmediatamente responsables de tales actos. No obstante, la propia Ley prevé una modalidad especial para que dichas empresas se encuentren eximidas de esa responsabilidad, consistente en que éstas demuestren que cuentan con un modelo de prevención apropiado para prevenir la comisión de esos delitos, supervisado suficientemente por un órgano de control.

En virtud de lo expuesto, el Sistema de Empresas (SEP) emitió en Código SEP 2021 los lineamientos que las empresas públicas y del Estado deben seguir para la gestión del riesgo de fraude.

En este contexto, COTRISA ha definido su modelo de prevención de fraudes que se constituye en una declaración pública de oposición a la comisión de cualquier acto ilícito, penal o de cualquier otra índole, y que está dispuesta a combatirla y a prevenir un eventual deterioro de la imagen y del valor reputacional de la Sociedad.

Esta política constituye un compromiso de permanente vigilancia y sanción de los actos y conductas fraudulentos, de mantenimiento de mecanismos efectivos de comunicación y concienciación de todos los empleados y de desarrollo de una cultura empresarial de ética y honestidad.

II. OBJETIVOS

- Establecer los lineamientos y procedimientos para la adopción, implementación y operación del Modelo de Prevención de Fraudes, MPF.
- Documentar las actividades del Encargado de Prevención de Fraudes (EPF) para orientar su desempeño en esta materia.

III. ALCANCE

El alcance del MPF incluye a sus accionistas, controladores, directores, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión en COTRISA, como también las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de las personas antes mencionadas.

IV. DEFINICIONES

- FRAUDE: actividades/acciones ejecutadas con el propósito de enriquecimiento personal a través del uso inapropiado o la sustracción de recursos/activos de una organización por parte de una persona¹.
- MODELO DE PREVENCIÓN DE FRAUDES (MPF): proceso de monitoreo a través de diversas actividades de control, sobre los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de fraude.

¹ Definición otorgada por ACFE (Association of Certified Fraud Examiners).



- MATRIZ DE RIESGOS DE FRAUDE: herramienta donde se documenta el proceso de identificación y análisis de riesgos. Incluye dentro de sus contenidos los riesgos de fraude identificados para COTRISA, sus controles asociados con el fin de minimizar el riesgo de comisión de fraudes, así como también las actividades de monitoreo que el EPF con el fin de supervisar el cumplimiento de dichos controles.
- CANAL DE DENUNCIA: medio por el que trabajadores o terceros a la organización, pueden realizar sus denuncias ante aparentes violaciones a códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas.
- CONDUCTA ILÍCITA: cualquier acto contrario a las leyes, reglamentos, políticas, procedimientos y normas internas o externas, o un incumplimiento a las normas de control interno o al MPF, o toda otra una conducta o situación cuestionable o inadecuada que requiera de la atención de la Administración o del Directorio.
- REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD: declaración formal de los principios y valores fundamentales de la organización y las reglas de conducta en los negocios que espera que sus trabajadores sigan.
- COHECHO: dícese del que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio
 económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice actos
 propios de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos, por haber omitido un
 acto debido propio de su cargo o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de
 su cargo.
- CONDUCTAS TERRORISTAS: cualquier crimen o simple delito que, como un medio sean realizados para crear conmoción o grave temor o bien mediante la comisión de actos atroces o crueles; y con una finalidad determinada: un fin revolucionario o subversivo.
- FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO: acciones, que por cualquier medio, soliciten, recauden
 o provean fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito
 terrorista.
- LAVADO DE ACTIVOS: corresponde a cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas, promoción prostitución infantil, secuestro, cohecho, y otros.

Los delitos previstos en el Art.N°27 que dan origen a bienes susceptibles de blanqueo o lavado son los siguientes:

- Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas
- Conductas terroristas destinadas a producir temor en la población en general; arrancar resoluciones o imponer exigencias a la autoridad; en especial, mediante homicidio, lesiones, secuestro de personas o medios de transporte público, sustracción de menores, envío o colocación de explosivos, incendios y estragos, y asociaciones ilícitas con fines terroristas



- Fabricación, transformación, importación, almacenamiento, distribución y/o comercialización de material de uso bélico, armas de fuego, municiones y explosivos, y sustancias químicas de uso en ellos, sin las autorizaciones legales
- En materia de operaciones sobre valores (títulos de crédito o inversión): se consideran falsedades en la información entregada a la SVS, a una bolsa de valores o al público, celebración de operaciones para estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios; o transacciones ficticias o a través de actos artificiosos, engañosos o fraudulentos, revelación o uso indebido de información reservada o privilegiada, difusión de información falsa o tendenciosa de valores, oferta pública de valores sin autorización o solvencia, aprovechamiento indebido de valores o fondos ajenos.
- Obtención de créditos bancarios en base a antecedentes engañosos; y falsedades cometidas por los administradores de bancos comerciales.
- Los siguientes delitos cometidos por funcionarios públicos: (a) prevaricación (abuso grave de sus funciones) sea judicial, administrativa o infidelidad de abogado; (b) malversación de caudales públicos; (c) fraudes y exacciones ilegales, incluyendo negociaciones incompatibles y tráfico de influencias; (d) Cohecho o soborno de funcionarios chilenos o extranjeros.
- Secuestro, sustracción de menores, abusos sexuales contra menores, promoción o facilitación de la prostitución de menores, y de ingreso o salida del país de éstos con igual fin.
- INFRACCIÓN A LEY DE CONTROL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS: Infracciones a la Ley N°17.778 relacionadas con organizar, financiar milicias privadas y/o grupos de combate, posesión de armas sin los permisos correspondientes, venta de material armamentario sin los permisos correspondientes, fabricar, armar, almacenar, distribuir material armamentario sin los correspondientes permisos, porte de armas de fuego sin los permisos correspondientes, abandonar armas, acceder sin autorización a polvorines o depósitos de armas, sean estos militares, policiales o civiles, o en recintos militares o policiales.
- INFRACCIONES A LA LEY DEL MERCADO DE VALORES: Infracciones a la Ley N° 18.045, relacionadas con proporcionar maliciosamente antecedentes falsos a la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), proporcionar certificaciones falsas sobre las operaciones que se realicen Bolsas, proporcionar información falsa sobre operaciones en que hubieren intervenido corredores de Bolsa, proporcionar información falsa sobre la situación financiera de una persona sujeta a obligación de registro de conformidad a la Ley, infracciones a las prohibiciones consignadas en los artículos 85 y 162 de la Ley, realizar declaraciones maliciosas en escrituras de emisión de valores de oferta pública, en el prospecto de inscripción, en los antecedentes acompañados a la solicitud de inscripción, en las informaciones que deban proporcionar a las Superintendencias de Valores y Seguros o de Bancos e Instituciones Financieras en su caso, o a los tenedores de valores de oferta pública o en las noticias o propaganda divulgada por ellos al mercado, concertarse con otros socios, administradores y, en general con cualquier persona con la finalidad de otorgar una clasificación que no corresponda al riesgo de los títulos que clasifique.
- RECEPTACION: El delito de receptación sanciona a quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan de hurto, robo, receptación, apropiación indebida y/o hurto de animales.



- DELITOS FUNCIONARIOS: Los delitos de corrupción, también conocidos como delitos funcionarios, son todas aquellas conductas ilícitas cometidas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos, o aquellas que afectan el patrimonio del Fisco en sentido amplio.
- **SANCIÓN**: consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del **MPF** y cualquiera de sus controles asociados.
- **TERCEROS:** cualquier persona o empresa, que facilita algún tipo de servicios profesionales o de apoyo a la compañía.
- CONFLICTO DE INTERES: es la incompatibilidad que se produce en todo acto o negociación
 entre el Estado o Empresa o Corporación y un tercero, cuando entre este último y quien
 realiza o decide dicho acto y/o participa posteriormente en la administración, supervisión o
 control de los procesos derivados del mismo, existen relaciones de negocio, parentesco o
 afectividad, que hagan presumir la falta de independencia o imparcialidad, todo lo cual
 potencia la posibilidad de beneficiar directa o indirectamente, indebida e indistintamente a
 cualquiera de las partes relacionadas.
- TRAFICO DE DROGAS: se refiere a aquellas acciones relacionadas con traficar, bajo cualquier título, drogas, sustancias estupefacientes, sicotrópicas o materias primas que sirvan para obtenerlas, e incluye acciones de inducción y promoción del consumo. Se entenderá que trafican los que, sin contar con la competente autorización, importen, exporten, transporten, transfieran, sustraigan, suministren y guarden tales sustancias o materias primas.
- INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE BANCOS: infracciones a las disposiciones de la Ley N° 20.679.
- PAGOS INAPROPIADOS: se considera "pago inapropiado" a todo soborno, comisión ilegal o pago para la aceleración de trámites. Un "soborno" es todo aquello de valor, incluyendo dinero, favores, invitaciones a actividades de ocio o espectáculos, ventajas o beneficios de cualquier tipo, que haya sido dado u ofrecido a alguien en su propio beneficio y que pueda ser visto como un intento de influir en una acción o decisión que dicha persona deba o no deba tomar para obtener o conservar contratos comerciales de la organización a la que dicha persona representa, o para adquirir cualquier forma de ventaja inadecuada de dicho individuo o de la organización a la que representa. Una "comisión ilegal" es una forma de soborno. Consiste en la devolución o aceptación de la devolución de un importe ya pagado (o exigible) como gratificación personal para realizar o promover acuerdos comerciales.
- EXTORSIÓN: hecho punible consistente en obligar a una persona, a través de la utilización de violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico con ánimo de lucro y con la intención de producir un perjuicio de carácter patrimonial o bien del sujeto pasivo.
- APROPIACIÓN INDEBIDA DE ACTIVOS: son aquellos esquemas de fraude en los cuales la persona que lleva a cabo la acción de fraude realiza sustracciones de activos o utiliza tales activos u otros recursos de la Empresa para beneficio propio. Incluye el robo de información.



- ADMINISTRACIÓN DESLEAL: Se castiga al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.
- CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES: Corrupción entre particulares (arts. 287 bis y 287 ter del CP): sanciona a aquel que, para efectos de favorecer o por haber favorecido, la contratación de un oferente sobre otro solicitare, aceptare recibir, diere, ofreciere o consintiere en dar un soborno. Se aplica al ámbito privado y no requiere la intervención de funcionarios públicos.
- NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE: es un delito de peligro (no requiere resultado) consistente en interesarse en cualquier, negociación, actuación, contrato u operaciones por funcionarios públicos, liquidadores, administradores, en que toman interés en razón de su cargo o funciones.
- OBTENCIÓN FRAUDULENTA DE PRESTACIONES DE SEGURO DE CESANTÍA: quienes obtuvieren mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones, quienes obtuvieren mediante simulación o engaño un beneficio mayor al que les corresponda y quienes faciliten los medios para la comisión de las actuaciones anteriormente mencionadas.
- FRAUDE A LOS ESTADOS FINANCIEROS: son aquellos eventos de fraude en donde se ejecutan maniobras con el propósito de generar estados financieros que no reflejan adecuadamente la realidad económica de la Empresa.
- ASEVERACIONES EQUIVOCADAS (REVELACIONES FINANCIERAS ENGAÑOSAS): definidas como la presentación equivocada e intencional de cantidades o revelaciones en los estados financieros, con el propósito de engañar a los usuarios de los mismos.
- ACUERDOS PARA RESTRINGIR O IMPEDIR LA LIBRE COMPETENCIA: cualquier hecho acordado, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia. ejm. carteles, la fijación de precios de reventa, los acuerdos de exclusividad y los contratos atados.
- ACOSO LABORAL: toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.
- ACOSO SEXUAL: se produce cuando una persona, hombre o mujer, realiza en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por la persona requerida - hombre o mujer - y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.



- TRATA DE PERSONAS: sanciona al que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.
- ATAQUE A LA INTEGRIDAD DE UN SISTEMA INFORMÁTICO: El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.
- ACCESO ILÍCITO: El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático.
- INTERCEPTACIÓN ILÍCITA: El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos o el que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos.
- ATAQUE A LA INTEGRIDAD DE LOS DATOS INFORMÁTICOS: El que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos.
- **FALSIFICACIÓN INFORMÁTICA:** El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.
- **RECEPTACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS:** El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2°, 3° y 5° de la Ley N°21.459.
- FRAUDE INFORMÁTICO: El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.
- ABUSO DE LOS DISPOSITIVOS: El que para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1° a 4° de la Ley N°21.459 o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley N° 20.009, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.



• INFRACCIÓN DE MEDIDAS CUARENTENA O DE AISLAMIENTO DECRETADAS POR LA AUTORIDAD SANITARIA: se sanciona a quienes, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria. La gravedad de este delito está en directa proporción al número de trabajadores a quienes se le hubiere ordenado concurrir (Artículo 318 ter del Código Penal).

V. ESTRUCTURA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE FRAUDES.

COTRISA, en cumplimiento de su deber de dirección y supervisión, ha adoptado e implementado un modelo de organización, administración y supervisión para prevenir la comisión de fraudes. Dicho modelo considera la participación transversal de todos los estamentos de la empresa, por medio de la Administración y el compromiso general de todos sus integrantes.

COTRISA define clara y explícitamente la aplicación objetiva y sistemática de la prevención de los fraudes en sus procesos o actividades habituales y esporádicas.

El Comité de Directorio (CD) y el Encargado de Prevención de Fraudes (EPF), serán en su conjunto responsables de la adopción, implementación y supervisión del MPF.

El Comité de Directorio aprobará el MPF, los planes preventivos que se aplicarán, las acciones de mitigación y adoptará las sanciones que correspondan con motivo de su falta de cumplimiento.

El EPF depende del Directorio. Esto implica que la designación y revocación del EPD debe ser efectuada por el Directorio. El EPF durará tres años en sus funciones y podrá ser prorrogado por períodos de igual duración.

El EPF debe:

- Ejercer el rol de Encargado de Prevención de Fraudes, EPF, tal como lo establece la Ley N°20.393, y de acuerdo a la designación de este cargo por el Directorio de COTRISA.
- Determinar, en conjunto con la Administración de COTRISA, los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
- Debe difundir y comunicar a toda la organización y sus colaboradores (internos y externos) el MDF, roles y responsabilidades que de éste emanan y las sanciones por incumplimiento del mismo.
- Velar por el correcto establecimiento y operación del MPF desarrollado e implementado por COTRISA.
- Reportar cuando las circunstancias lo ameritan, o a lo menos semestralmente al Comité de Auditoría.
- Supervisar los procedimientos de prevención de fraudes, y sugerir, desarrollar e implementar cualquier otro procedimiento que se estime necesario para complementar el MPF.
- Recepcionar, investigar e informar al CA las denuncias que pudiesen ser enviadas por algunos de los medios dispuestos para estos fines.
- Velar por la actualización de la política y procedimiento de prevención de fraudes/delitos, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocios de la empresa.



 Realizar trabajos especiales que el Directorio de COTRISA le encomiende en relación con las materias de su competencia.

Las responsabilidades y funciones establecidas anteriormente serán de aplicación al funcionario designado como subrogante cuando, en ausencia del EPF o por cualquier otra circunstancia que así lo amerite, desempeñe las funciones del EPF. Dicho subrogante será propuesto por el Encargado de Prevención de Fraudes y ratificado por Directorio de COTRISA.

VI. PROCEDIMIENTOS DEL MPF DE COTRISA

El Modelo de Prevención de Fraudes será actualizado anualmente, o cuando acontezcan cambios relevantes en las condiciones del negocio o en el marco legal de la Empresa. Esta actividad será de responsabilidad del EPF.

El MPF se desarrolla a través de una serie de actividades que se detallan a continuación:

a) ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN

Las actividades de prevención del MPF de COTRISA son las siguientes:

- Difusión y entrenamiento.
- Identificación y análisis de riesgos de fraudes.
- Ejecución de controles.

i. Difusión y entrenamiento

La organización debe incluir en su plan anual de capacitación, aspectos relacionados con su MPF. El EPF, con el apoyo del responsable de Recursos Humanos de COTRISA deben velar por:

- Una adecuada información al personal respecto a los alcances del MPF. Dicha comunicación debe involucrar a todos los niveles de la organización, incluyendo al Directorio y la Alta Administración.
 Se debe estructurar un programa de capacitación y comunicación, como así mismo mantener un registro de los asistentes a las capacitaciones.
- La ejecución de capacitaciones periódicas (al menos anualmente) en la organización, con respecto al MPF.
- Inclusión de materias del MPF en los programas de inducción de COTRISA.

ii. Identificación y análisis de riesgos

El EPF es responsable de la identificación y análisis de riesgos de comisión de fraudes en COTRISA. Este proceso debe ser realizado anualmente, o cuando ocurren cambios relevantes y materiales en la operación y/o Administración de la empresa.

La matriz de riesgos de fraudes será el documento en el cual se encontrarán identificados los riesgos de comisión de fraude, con sus respectivos controles.

Las actividades consideradas en esta etapa son:



- Identificación de riesgos: permitirá identificar los principales escenarios de riesgos de comisión de fraudes factibles de ser ejecutados por directores, gerentes, colaboradores y prestadores de servicios de la empresa.
- Identificación de controles: una vez identificados los potenciales riesgos de fraudes, se construirá una matriz de riesgos de fraudes, que incluirá las actividades y controles que permitan prevenir la comisión de los fraudes. Cada actividad de control deberá describir su frecuencia, su pertinencia (si es preventivo o detectivo), el responsable, la evidencia de realización y el tipo de control (manual o automático).
- Evaluación de los riesgos: Los riesgos identificados deberán ser priorizados con la finalidad de determinar los procesos de mayor exposición. Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de impacto y probabilidad².
- Evaluación de controles: El EPF debe verificar periódicamente que los controles establecidos a través de la implementación del MPF operan de acuerdo a su diseño. El objetivo de estas evaluaciones es identificar aquellas deficiencias, o combinación de deficiencias de control, que pudieran afectar de manera significativa la operación del MPF, o que aumenten la probabilidad de comisión de fraudes.

En base a esta evaluación, se concluirá si el control mitiga razonablemente el riesgo de fraude o no lo mitiga razonablemente. Para todos los controles clasificados como "no mitiga razonablemente", se debe implementar una actividad de control mitigante.

iii. Ejecución de controles de prevención de fraudes

Los controles de prevención son aquellos asociados a todas las áreas, procesos o actividades con exposición a la comisión de fraudes.

A partir de la evaluación anual de los riesgos, se debe actualizar la matriz de riesgos de fraudes y elaborar un plan de trabajo que identifique la criticidad de cada riesgo³. De acuerdo a la criticidad se establecen actividades de monitoreo.

b) ACTIVIDADES DE DETECCIÓN

Entre los controles detectivos del MPF se deben considerar al menos las siguientes actividades:

- **Revisión de denuncias y hallazgos:** El EPF, junto a un miembro del Comité de Directorio, recibirán las denuncias enviadas a través de los distintos canales dispuestos por la Empresa. El tratamiento de las denuncias se realizará según lo dispuesto en el Canal de Denuncia.
- Revisión de Litigios: El asesor legal de COTRISA debe entregar anualmente al EPF un informe que contenga un detalle las denuncias relacionadas con la comisión de fraudes, demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a la organización en algún escenario de fraude.

² Se entiende por Impacto el efecto o el daño sobre la organización en caso de materializarse un riesgo y por probabilidad, el nivel de certeza con que se puede materializar el riesgo.

³ La criticidad corresponde al producto del impacto por la probabilidad de ocurrencia de cada riesgo.



- Auditorías de cumplimiento de los controles del MPF: A través de la ejecución de auditorías internas, se deberá verificar periódicamente que los controles establecidos a través de la implementación del MPF operan de acuerdo a su diseño. El objetivo de estas evaluaciones de cumplimiento de los controles es identificar aquellas deficiencias o combinación de deficiencias de control que pudieran afectar de manera significativa la operación del MPF.

Las auditorías internas deberán evaluar la aplicación y eficacia del MPF, revisar los riesgos y actividades de control identificados en las áreas y/o procesos de mayor exposición a la comisión de fraudes y proponer al Directorio eventuales mejoras al MPF.

c) CANAL DE DENUNCIAS

El canal de denuncias tiene la finalidad de recepcionar denuncias relacionadas al incumplimiento del MPF, o bien a la posible comisión de fraudes.

Las actividades del canal de denuncias del MPF son las siguientes:

- Recepción de denuncias: La empresa ha establecido los siguientes canales para recibir denuncias:
 - o Por correo electrónico: encargadopd@cotrisa.cl
 - Denuncia en página web: http://www.cotrisa.cl/transparente/denuncias.php
 - Correo tradicional: El denunciante podrá realizar la denuncia por medio de una carta confidencial dirigida al Encargado de Prevención de Fraudes, Moneda 1040, oficina 602, Santiago.
 - O Número telefónico para recibir denuncias: (+56) (9) 77641401.
 - Formulario de denuncia: el denunciante podrá realizar la denuncia por medio del ingreso a la aplicación Formulario de Denuncia, ubicada en la sección Transparencia del sitio Web <u>www.cotrisa.cl</u>

Internamente, cualquier Director, Ejecutivo o Empleado puede denunciar potenciales incumplimientos al MPF, o inquirir información acerca de cualquier duda que pueda tener con motivo de su cumplimiento. COTRISA mantendrá la máxima discreción, confidencialidad y protección del anonimato para todos aquellos que formulen denuncias.

• Investigación: El EPF, junto con el Asesor Legal, deberán coordinar la realización de investigaciones derivadas de eventuales denuncias que tienen implicancia con el MPF. Recibida una denuncia, el EPF tendrá un plazo de 5 días hábiles, contados desde la recepción de la misma para iniciar la etapa de investigación.

El proceso de investigación se considera confidencial y deberá ser manejado con reserva.

El EPF o la persona designada tiene acceso directo e irrestricto a las distintas áreas de la empresa, con el fin de efectuar o coordinar la realización de investigaciones específicas, facilitar el monitoreo del sistema de prevención de fraudes, solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones.



Cada vez que se realice una investigación, el EPF deberá evaluar el riesgo materializado y revisar los controles que fueron vulnerados (si procede), determinando la aplicación de nuevos controles, o mejoras en las actividades de control que no operan efectivamente o cuyo diseño permite posibilidades de mejoras.

El EPF es responsable de mantener un registro actualizado y confidencial de investigaciones (en curso y cerradas), denuncias y medidas disciplinarias aplicadas en relación al incumplimiento del MPF.

Periódicamente, el EPF debe efectuar un seguimiento a las denuncias registradas mediante las siguientes actividades: validar la integridad del registro de las denuncias, analizar el estatus de las denuncias registradas (iniciada, en curso de investigación, en resolución, cerrada), analizar los escenarios recurrentes (es decir, reiteración de un mismo tipo de denuncia, persona y/o área involucrada, tipo de denunciante y análisis de la antigüedad de las denuncias para gestionar su pronta resolución).

d) MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

La falta de cumplimiento íntegro y oportuno de lo dispuesto en el MPF conllevará la aplicación de las sanciones pertinentes. En este escenario, se deberán revisar las actividades de control vulneradas, con la finalidad de fortalecerlas o reemplazarlas.

Una vez finalizada cualquier investigación, el EPF deberá emitir un Informe sobre la existencia de hechos constitutivos de infracción al MPF que incluya una sugerencia de sanción(es) aplicables. No obstante, la Alta Gerencia y el Directorio no estarán obligados a adoptar la propuesta de sanción(es) y podrán definir la sanción(es) que estimen adecuada al caso.

Atendida la gravedad de los hechos, se aplicarán las medidas y sanciones establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y/o Código de Conducta. La empresa prestará toda la colaboración necesaria que requiera la autoridad administrativa o judicial para perseguir y sancionar los fraudes pertinentes.

El EPF deberá hacer seguimiento, obteniendo un respaldo o evidencia, a cualquier sanción(es) o acción correctiva definida por el CA, como resultado de una investigación realizada y concluida para asegurar su cumplimiento.

Como resultado de la investigación y resolución de los incumplimientos al MPF, se evaluará la conveniencia de efectuar una comunicación a la organización de las medidas disciplinarias adoptadas.

e) FRAUDES SUJETOS A SANCIONES

- Lavado de activos.
- Tráfico de Drogas.
- Acciones que promuevan o financien conductas terroristas.
- Infracciones a Ley de Control de Armas.
- Infracciones a la Ley de Mercado de Valores.
- Infracciones a la Ley General de Bancos.



- Infracciones al Código Penal (párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V, sobre delitos cometidos por empleados públicos).
- Conductas Terroristas.
- Cohecho.
- Receptación.
- Conflictos de interés.
- Sobornos.
- Pagos inapropiados.
- Extorsión.
- Apropiación indebida de activos.
- Fraude a los estados financieros.
- Aseveraciones inapropiadas.
- Robo de información.
- Acuerdos de cualquier tipo para restringir o impedir la libre competencia.
- Acoso laboral, sexual.
- Administración desleal.
- Corrupción entre particulares.
- Negociación incompatible.
- Obtención fraudulenta de prestaciones de seguro de cesantía.
- Trata de personas.
- Ataque a la integridad de un sistema informático.
- Acceso ilícito.
- Interceptación ilícita.
- Ataque a la integridad de los datos informáticos.
- Falsificación informática.
- Receptación de datos informáticos.
- Fraude informático.
- Abuso de los dispositivos.
- Infracción de medidas cuarentena o de aislamiento decretadas por la autoridad sanitaria.

f. INSTRUMENTOS LEGALES Y LABORALES

El MPF formará parte integrante de los contratos de trabajo y se hará extensivo a todos los contratos de prestación de servicios que celebre la compañía. En función de esto, COTRISA podrá utilizar los siguientes instrumentos legales y laborales:

- Anexo para contrato de colaboradores.
- Anexo para contrato de contratistas y/o terceros.
- Anexo para Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Los anexos de contrato aplicarán para todos los actuales colaboradores y/o contratistas de la empresa, mientras que para los nuevos regirá lo indicado en los anexos deberán ser incluidos como cláusulas en los contratos.

En cumplimiento a lo indicado en el párrafo precedente, el Asesor Legal en conjunto con el Gerente General serán responsables de incorporar dichos instrumentos legales y laborales en los contratos de trabajo de todos los empleados de COTRISA, de sus trabajadores externos y en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.



g. ACTUALIZACIÓN Y MONITOREO DEL MPF

El proceso de actualización y monitoreo del MPF es de responsabilidad del EPF en conjunto con el Comité de Directorio y consiste en la ejecución de las siguientes actividades:

- Verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas. Recepción de denuncias, resultado de investigaciones y sanciones respectivas.
- Actualizar riesgos y controles definidos.
- Evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el MPF.

Estas actividades de monitoreo y actualización serán reportadas por el EPF al Directorio en un informe anual. El Directorio es responsable de evaluar la gestión y operación del MPF, que lleva a cabo el EPF, en base a ciertos indicadores, tales como:

- Número de casos resueltos / total de denuncias.
- Nivel de antigüedad de las denuncias pendientes de resolución.
- Total de trabajadores capacitados en un período/ dotación total.
- Porcentaje de cumplimiento de reportes al Directorio.
- Certificación del MPF, cuando corresponda, y avance en las recomendaciones de mejora.

h. CERTIFICACIÓN DEL MPF

La empresa podrá obtener la certificación de la adopción e implementación de su MPF. La certificación, que podrá ser otorgada por empresas de auditoría externa, clasificadoras de riesgos o terceros autorizados por la Comisión del Mercado Financiero (CMF), estableciendo una constancia formal de la adecuada adopción e implementación del MPF.